



Resolución Directoral

VISTOS:

El Formulario 001/16 con HR N° T-011544-2025 de fecha 09 de enero de 2025 y demás adjuntos contenidos en el expediente administrativo, por medio del cual la empresa **TRANSPORTES LIVCAR VIRGEN DE COPACABANA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** solicitó la aprobación del Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales Peligrosos por Carretera; y, el Informe N° 1144-2025-MTC/16.02 de fecha 12 de mayo de 2025, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental (DEA) de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se establece el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, se aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (ROF del MTC), disponiendo en su artículo 134, que la DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, la Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el medio ambiente y la propiedad;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se establece la obligación de todas las personas

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3805920> ingresando el número de expediente **E-196628-2025** y la siguiente clave: YU4JUV .



Resolución Directoral

naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, el artículo 17 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia; del mismo modo, el numeral 83.2 del artículo 83 de la citada ley, refiere que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivo y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, en cuyo artículo 5 se establece que el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión, cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia; derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte;

Que, el artículo 22 del mismo cuerpo normativo, señala que los planes de contingencia de transporte de materiales y residuos peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la DGAAM del MTC; debiendo presentarse, para tal efecto, una solicitud indicando el número de resolución directoral con la cual se le otorgó el permiso de operación especial, entre otros requisitos;

Que, con fecha 19 de enero de 2017 entraron en vigencia los “*Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos*”, aprobados mediante Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, en los cuales se establece como objetivo principal desarrollar una guía para la elaboración de un Plan de Contingencia que defina acciones de planificación,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3805920> ingresando el número de expediente E-196628-2025 y la siguiente clave: YU4JUV .



Resolución Directoral

prevención, control, corrección, participación, mitigación, entre otras, basadas en la identificación de riesgos en las etapas de carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos;

Que, con fecha 23 de octubre de 2021, entró en vigencia la Resolución Directoral N° 0694-2021-MTC/16, por medio de la cual se modifica el precitado Lineamiento, en lo referido al numeral 2 del acápite "Obligaciones para el ingreso de expediente";

Que, al respecto, a través del Formulario 001/16 con HR N° T-011544-2025 de fecha 09 de enero de 2025, la empresa **TRANSPORTES LIVCAR VIRGEN DE COPACABANA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** solicitó la aprobación del Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales Peligrosos por Carretera, para lo cual remitió la versión digital del referido Plan, para la evaluación respectiva;

Que, mediante Oficio N° 1301-2025-MTC/16 de fecha 23 de abril de 2025, se trasladó a la empresa **TRANSPORTES LIVCAR VIRGEN DE COPACABANA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** el Informe N° 0904-2025-MTC/16.02, concluyendo que el citado Plan de Contingencia presenta dos (02) observaciones; siendo que a través de la Solicitud S/N con HR N° E-196628-2025 de fecha 05 de mayo de 2025, la mencionada empresa presentó el levantamiento de observaciones y la versión final del Plan de Contingencia, para la evaluación correspondiente;

Que, la DEA de la DGAAM ha evaluado la documentación presentada por la empresa **TRANSPORTES LIVCAR VIRGEN DE COPACABANA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**; por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 140 del ROF del MTC, elaboró el Informe N° 1144-2025-MTC/16.02 de fecha 12 de mayo de 2025, en el cual se concluye que resulta conforme el Plan de Contingencia presentado, al contar con la información técnica necesaria establecida en los Lineamientos y por cumplir los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MTC, así como los aspectos mínimos regulados en el Decreto Supremo N° 021-2008-MTC;

Que, el citado informe precisa que la empresa en mención cuenta con la Renovación del Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, otorgado por la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre - DSTT de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes – DGAT del MTC, a través de la Resolución Directoral N°

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3805920> ingresando el número de expediente **E-196628-2025** y la siguiente clave: YU4JUV .



Resolución Directoral

3860-2024-MTC/17.02 de fecha 09 de julio de 2024, por un periodo de cinco (05) años, contados a partir del 13 de noviembre de 2024;

Que, de igual forma, en el mencionado informe se señala que, de conformidad con las normativas antes citadas, y sobre la base del análisis realizado en el mismo, resulta procedente emitir la resolución directoral de aprobación del Plan de Contingencia, conforme a lo solicitado;

Que, no obstante ello, en el citado informe se precisa que el Plan de Contingencia deberá ser actualizado con una periodicidad no menor de cinco (05) años contados desde la fecha de aprobación, conforme con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia;

Que, de otro lado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, en caso suceda un accidente durante el transporte que involucre el derrame de residuos sólidos peligrosos, que provoque contaminación en el lugar o ponga en riesgo la salud o el ambiente, la DGAAM del MTC informará al respecto al Ministerio del Ambiente - MINAM, al Ministerio de Salud - MINSA, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y otras entidades pertinentes, según corresponda, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de haber tomado conocimiento de la ocurrencia, a fin de que se adopten las acciones necesarias, de acuerdo a sus respectivas competencias; sin perjuicio de la aplicación inmediata del Plan de Contingencia por parte de la empresa **TRANSPORTES LIVCAR VIRGEN DE COPACABANA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**; en tal sentido, dicha empresa deberá de informar lo correspondiente, en el término de la distancia;

Que, del mismo modo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, de suscitarse un accidente durante la operación de transporte, corresponderá a la empresa **TRANSPORTES LIVCAR VIRGEN DE COPACABANA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** y, en su caso, al remitente de los materiales peligrosos, ejecutar las siguientes acciones: **1)** Ejecutar lo previsto en el plan de contingencia; **2)** Dar cuenta, en el término de la distancia, de lo ocurrido a la DGAAM del MTC, y en el plazo de dos (2) días de ocurrida la emergencia, presentar un informe de la emergencia y de las medidas adoptadas para disminuir los daños; y, **3)** En el plazo de siete (7) días hábiles de ocurrido

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3805920> ingresando el número de expediente **E-196628-2025** y la siguiente clave: YU4JUV.



Resolución Directoral

el accidente, remitir a la DGAAM del MTC, un informe sobre las medidas adoptadas para remediar el daño ocasionado, en el formato que apruebe para el efecto la citada Dirección General;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales Peligrosos no exime a la empresa **TRANSPORTES LIVCAR VIRGEN DE COPACABANA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables referidas al Transporte de Bienes Fiscalizados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y Transporte de Productos Explosivos o Pirotécnicos a cargo de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC; asimismo, tampoco lo exime de su inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el Ministerio del Ambiente - MINAM, de acuerdo a lo señalado en el artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; ni de la observancia y cumplimiento de las normas sectoriales referidas a restricciones de circulación y transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos en Zonas de Amortiguamiento, Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Patrimonio Arqueológico, Cultural, Monumental y, Reservas Indígenas y Reservas Territoriales; así como de aquellas normas regionales y locales en cuanto a circulación y transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, entre otras normativas que resulten aplicables, según corresponda;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; la Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia; el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, que

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3805920> ingresando el número de expediente **E-196628-2025** y la siguiente clave: YU4JUV.



Resolución Directoral

aprueba los Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, y su modificatoria aprobada por Resolución Directoral N° 0694-2021-MTC/16;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales Peligrosos por Carretera, presentado por la empresa **TRANSPORTES LIVCAR VIRGEN DE COPACABANA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, de conformidad con el Informe N° 1144-2025-MTC/16.02 y sus Anexos, los mismos que forman parte integrante del presente acto administrativo y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución directoral.

ARTÍCULO 2.- El Plan de Contingencia, aprobado mediante la presente resolución directoral, se encuentra sujeto a las acciones que realice la DGAAM en el cumplimiento de su función supervisora y fiscalizadora, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01. Por su parte, la empresa **TRANSPORTES LIVCAR VIRGEN DE COPACABANA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** se encuentra obligada a prestar las facilidades a los funcionarios de la DGAAM, para el ejercicio de dicha función.

ARTÍCULO 3.- Para la modificación de rutas, materiales y/o acciones de mitigación/prevención, el titular que realice el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos presentará una solicitud con sustento técnico, la misma que estará sujeta a conformidad de la autoridad ambiental competente, conforme lo señala el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0694-2021-MTC/16.

ARTÍCULO 4.- De suscitarse un accidente durante la operación de transporte, corresponderá a la empresa **TRANSPORTES LIVCAR VIRGEN DE COPACABANA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** y, en su caso, al remitente de los materiales peligrosos, ejecutar lo previsto en el Plan de Contingencia, implementando acciones que conlleven a mitigar y disponer del componente contaminado (mediante una EO-RS, vehículos propios o empresas autorizadas por la autoridad competente) así como la adopción de medidas de remediación por el daño ocasionado, según corresponda. En ese sentido, en el término de la distancia deberá informar de lo ocurrido al correo electrónico consultasdgaam@mtc.gob.pe y/o teléfono 01-6157800 Anexo 3408; y, en el plazo de dos (02) días de ocurrida la emergencia,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3805920> ingresando el número de expediente **E-196628-2025** y la siguiente clave: YU4JUV.



Resolución Directoral

presentar un informe de la emergencia y de las medidas adoptadas para disminuir los daños (Formato N° 06-A de los Lineamientos) y, a los siete (07) días hábiles de producida la misma, remitir el Informe Final (Formato N° 06-B de los Lineamientos), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.

ARTÍCULO 5.- El Plan de Contingencia, aprobado mediante la presente resolución directoral, no ampara los aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos, gas licuado de petróleo (GLP), gas natural comprimido (GNC), gas natural licuefactado (GNL) y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), de conformidad a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, y modificado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-MTC.

ARTÍCULO 6.- El Plan de Contingencia, aprobado mediante la presente resolución directoral, no exime a la empresa **TRANSPORTES LIVCAR VIRGEN DE COPACABANA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables referidas al Transporte de Bienes Fiscalizados por la SUNAT y Transporte de Productos Explosivos o Pirotécnicos a cargo de la SUCAMEC; asimismo, tampoco lo exime de su inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el MINAM, de acuerdo a lo señalado en el artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; ni de la observancia y cumplimiento de las normas sectoriales referidas a restricciones de circulación y transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos en Zonas de Amortiguamiento, Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Patrimonio Arqueológico, Cultural, Monumental y, Reservas Indígenas y Reservas Territoriales; así como de aquellas normas regionales y locales en cuanto a circulación y transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, entre otras normativas que resulten aplicables, según corresponda.

ARTÍCULO 7.- La empresa **TRANSPORTES LIVCAR VIRGEN DE COPACABANA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** durante el período de sus operaciones de transporte terrestre de materiales peligrosos, desde la recepción de la carga hasta su entrega al destinatario, debe contar con la póliza de seguros vigente que cubra los gastos ocasionados por los daños personales, materiales y ambientales derivados de los efectos de un accidente generado por la carga,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3805920> ingresando el número de expediente **E-196628-2025** y la siguiente clave: YU4JUV.



Resolución Directoral

de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.

ARTÍCULO 8.- La responsabilidad y debida diligencia para la implementación del Plan de Contingencia aprobado mediante la presente resolución directoral, corresponde a la empresa **TRANSPORTES LIVCAR VIRGEN DE COPACABANA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, debiendo garantizar la ejecución oportuna y eficiente de las medidas y/o acciones respectivas para evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; antes, durante y después de un evento.

ARTÍCULO 9.- Notificar la presente resolución directoral y el informe que la sustenta a la empresa **TRANSPORTES LIVCAR VIRGEN DE COPACABANA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** y a la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con copia a la Dirección de Gestión Ambiental adscrita a esta DGAAM, para los fines que consideren pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MILAGROS DEL PILAR VERASTEGUI SALAZAR
DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
AMBIENTALES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3805920> ingresando el número de expediente **E-196628-2025** y la siguiente clave: YU4JUV .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc

